



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

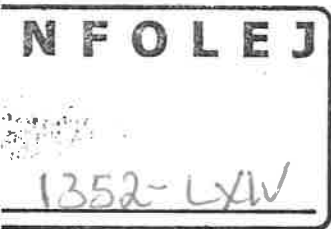
**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD**

DICTAMEN DE LEY

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 75, numeral 1, fracciones I y IV, 85, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente **Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental**, con base en la siguiente:



6298

PARTE EXPOSITIVA



I. En fecha 29 de agosto de 2026, la diputada Yussara Elizabeth Canales González, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la oficialía de partes de la coordinación de procesos legislativos, la iniciativa de ley que propone adicionar la fracción VIII, al artículo 13, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II. El Pleno del Congreso de esta LXIV Legislatura, en sesión ordinaria número 37, de fecha 11 de septiembre de 2025, turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa de ley que propone adicionar la fracción VIII, al artículo 13, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedando registrada con el número de infolej 1352-LXIV.

III. La iniciativa de ley contiene la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Calendario oficial para el ciclo escolar 2025-2026¹

El pasado mes de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 18/06/25, por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2025-2026, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87, primer párrafo, 88, 89, primer párrafo y 113, fracciones III y XXII de la Ley General de Educación; 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Del referido Acuerdo, destaca que el mencionado calendario escolar, consta de ciento ochenta y cinco días para el ciclo lectivo 2025-2026, teniendo como fecha de inicio el próximo 01 de septiembre del año en curso, para concluir el 15 de julio del 2026. Dicho sea de paso, el mencionado calendario resulta aplicable en toda la República para las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

2. Cifras de estudiantes en Jalisco

En Jalisco, la educación es obligatoria en el nivel preescolar, primaria, secundaria y educación media superior, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación para el estado Libre y Soberano de Jalisco².

En este sentido, se tiene que, de acuerdo con datos publicados por Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, de la Secretaría de Educación Pública, en el Estado de Jalisco, para el ciclo escolar 2023-2024, se registraron los siguientes datos relacionados con el número de estudiantes en cada nivel educativo, de los cuales, resaltan los siguientes³:

- 184, 479 fue el total de docentes registrados en el en el ciclo escolar 2023-2024;

¹ Secretaría de Gobernación (2025). ACUERDO número 18/06/25 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2025-2026, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica. Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5759535&fecha=09/06/2025#gsc.tab=0

² Congreso del Estado de Jalisco (2025). Ley de Educación para el estado Libre y Soberano de Jalisco. Consultado en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>

³ Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Estadística educativa Jalisco ciclo escolar 2023-2024. Consultado en:

https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2023/14_JAL.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

- 1'948,068 es el total de alumnos registrados en el ciclo escolar 2023-2024, de los cuales:
- 1'603,376 alumnos inscritos en el nivel inicial;
- 278,636 alumnos inscritos en el nivel preescolar;
- 896,167 alumnos inscritos en educación primaria;
- 417,356 alumnos inscritos en educación secundaria; y
- 344,692 alumnos inscritos en el nivel medio superior.

3. Libros y cuadernos para el ciclo escolar 2025-2026

El pasado mes de julio del presente año, la Secretaría de Educación Pública difundió, a través de su portal de internet, la lista de útiles escolares mínimos y básicos, en el contexto de la Nueva Escuela Mexicana, para el presente ciclo escolar 2025-2026, de la cual destaca que, en lo relativo a cuadernos, se establece lo siguiente⁴:

- **Educación preescolar:** los materiales y útiles escolares necesarios serán solicitados por las educadoras de común acuerdo con las familias. A manera de ejemplo, se obtuvo una lista útiles y materiales que solicita una escuela de preescolar, para los alumnos de primer año, entre los cuales destacan los siguientes: "seis cuadernos cuadriculados A4 en color azul, rojo, anaranjado, verde, celeste y amarillo".
- **Educación primaria**
 - **Primer grado (3):** 2 cuadernos de cuadrícula grande tamaño profesional y cuaderno de rayas tamaño profesional;
 - **Segundo grado (3):** 2 cuadernos de cuadrícula grande tamaño profesional y un cuaderno de rayas tamaño profesional;
 - **Tercer grado (3):** 2 cuadernos de cuadrícula chica tamaño profesional, un cuaderno de rayas tamaño profesional;
 - **Cuarto grado (5):** 4 cuadernos de cuadrícula chica tamaño profesional; un cuaderno de rayas tamaño profesional;
 - **Quinto grado (5):** 4 cuadernos de cuadrícula chica tamaño profesional; y
 - **Sexto grado (5):** 4 cuadernos de cuadrícula chica tamaño profesional; un cuaderno de rayas tamaño profesional.

⁴ Secretaría de Educación Pública (2025). La lista de útiles escolares en el contexto de la Nueva Escuela Mexicana. Ciclo escolar 2025-2026. Consultado en:

<https://www.gob.mx/sep/documentos/lista-superada-de-utiles-escolares-minimos-basicos-para-las-actividades-en-las-instituciones-de-educacion-preescolar-primaria-y-secundaria>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

A estas cantidades se estima, la compra de dos cuadernos adicionales, para cada uno de los grados, esto ante la eventual necesidad de los alumnos de reemplazar aquellos cuadernos que se han agotado.

En este escenario, se tiene que, en promedio, para cada uno de los seis grados que comprende la educación primaria, cada alumno utiliza a lo largo del ciclo escolar un promedio de seis libretas.

- **Educación secundaria:** Un cuaderno para cada una de las asignaturas. El tipo de cuaderno lo determinará cada docente⁵.
 - **Primer grado (10):** español, inglés (segunda lengua), artes, matemáticas, biología, geografía, historia, formación cívica y ética, tecnología, educación física y tutoría.
 - **Segundo grado (10):** español, inglés (segunda lengua), artes, matemáticas, física, historia, formación cívica y ética, tecnología, educación física y tutoría.
 - **Tercer grado (10):** español, inglés (segunda lengua), artes, matemáticas, química, historia, formación cívica y ética, tecnología, educación física y tutoría.

De esta información se tiene que, en promedio, cada alumno de secundaria requiere en promedio, 10 cuadernos para iniciar el ciclo escolar, y la compra de dos cuadernos adicionales, conforme van transcurriendo sus estudios y esto ante la eventual necesidad de reemplazar aquellos cuadernos que se han agotado.

En este escenario, se tiene que, en promedio, para cada uno de los tres grados que comprende la educación secundaria, cada alumno utiliza a lo largo del ciclo escolar un promedio de doce libretas.

4. Útiles y materiales escolares: cuidado y protección

Al inicio del ciclo escolar que está próximo a iniciar, es indispensable que cada uno de los alumnos inscritos, independientemente del nivel educativo a cursar, cuente con los útiles y materiales escolares que resultan esenciales para su proceso educativo. Entre estos materiales se encuentran: libros de texto, cuadernos, lápices, bolígrafos, lápices de colores, goma para borrar, sacapuntas, tijera, juegos de geometría, pegamentos,

⁵ Secretaría de Educación Pública (2023). Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Técnico Escolar y el Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes, Anexo Educación Secundaria. Organización de la Jornada Escolar. Consultado en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/Anexo-Secundaria-FINAL.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

cartulinas, pinturas, plastilina, marcatextos y calculadoras básicas, según el nivel educativo de que se trate.

Cabe señalar que la compra de estos materiales previo al inicio del ciclo escolar, en la mayoría de los casos no resulta suficiente para cubrir las necesidades de los alumnos a lo largo del ciclo escolar, puesto que, conforme va transcurriendo su proceso de aprendizaje, es natural que dichos materiales se agoten, se pierden o sufren algún daño, resultando así la necesidad de remplazarlos por otros nuevos, al menos una vez más.

Aunado a esto, es importante mencionar la arraigada costumbre que existe en Jalisco, por parte de directivos o docentes hacia padres de familia y alumnos, respecto al cuidado y tratamiento especial que se fomenta, y en ocasiones se exige para los libros y los cuadernos de los estudiantes, el cual consiste en el forrado de libros y cuadernos, con papel decorativo o de colores específicos, al que se adiciona un forro de plástico que cubra dicho papel. Una disposición que, en ocasiones, se hace extensiva también para las carpetas o folders.

De lo anterior, destaca que, no obstante, a que no existe una ley sobre la obligatoriedad para el forrado de libros y cuadernos, hasta este momento, tampoco existe una disposición legal que lo prohíba.

Ante las circunstancias antes descritas, es que surge la propuesta que, en esta ocasión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, cuyos fines y alcances serán descritos en lo subsecuente.

5. El consumo de papel y plástico en las escuelas

Sin lugar a dudas, el papel es el principal insumo en los centros educativos, pues el uso de éste, resulta indispensable para que los alumnos y docentes desarrollen sus actividades académicas más cotidianas.

A diferencia de lo anterior, lo que, si resulta evitable, dado que no es imprescindible en todos los casos, es reducir al máximo el uso de papel y plástico para el forrado de libros y cuadernos, procurando con esta sencilla medida, reducir el impacto ambiental que genera el uso de papel y plástico, así como facilitar la separación, reciclaje y reutilización del papel de libros y cuadernos.

Es por ello que, el objetivo de la presente iniciativa consiste en evitar el uso de plásticos en el forrado de libros y cuadernos escolares. Dicha medida puede parecer mínima, sin embargo, recordemos que en el antepasado ciclo escolar 2023-2024, se registraron



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

alrededor de un millón 950 mil alumnos, cifra que resulta impactante al tratar de calcular la cantidad de plástico que se utilizó para el forrado de sus materiales. Esto sin considerar, lo correspondiente a materiales utilizados por los docentes.

Con respecto al plástico es importante mencionar que, prescindir del uso de plásticos en las escuelas impacta positivamente el medio ambiente no solo de nuestras comunidades, sino para todos los ecosistemas de plantea, además de que esta medida contribuye a la formación de alumnas y alumnos sobre la conservación, cuidado y protección de nuestro medio ambiente, mientras que por parte de las escuelas, se fortalece la responsabilidad ambiental de éstas en la formación de hábitos sostenibles y sustentables, favoreciendo así la construcción de un entorno escolar sostenible, sustentable y respetuoso con el medio ambiente.

A continuación, presento algunos datos en torno al daño que representa para nuestro medio ambiente el uso de papel y plásticos adicionales para el forrado de libros⁶:

- *Los plásticos tardan entre 100 y 1,000 años en descomponerse.*
- *Cada año se tiran a los océanos 8 millones de toneladas de plástico.*
- *La durabilidad del plástico y su gran consumo provoca mayores cantidades de plástico en los mares y océanos.*

Ante esta situación, diversos colectivos ambientales promueven estrategias efectivas para la reducción de plásticos en el ámbito escolar, entre las que destacan las siguientes⁷:

- *Uso de materiales biodegradables y compostables;*
- *Abordar temas relacionados con la sostenibilidad y la reducción de plásticos en la planeación escolar, involucrando a los estudiantes en proyectos y actividades relacionadas con esta medida.*

Entre los múltiples beneficios que representa la reducción en el uso de plásticos en las escuelas, se tiene lo siguiente⁸:

- *Beneficios económicos para las familias que dejarán de adquirir plásticos para el forrado de libros y cuadernos;*

⁶ InfoRecokla (2025). El plástico. Consultado en:

<https://www.inforecikla.eus/es/buscar-residuo/residuo/235/>

⁷ Gaona, Miguel (S.f). Cómo reducir plásticos: Estrategias Efectivas para una escuela Sostenible. Consultado en:

<https://remm.org.mx/como-reducir-plasticos-estrategias-efectivas-para-una-escuela-sostenible/#:~:text=Impacto%20ambiental%20positivo%3A%20Reducir%20la,lo%20largo%20de%20sus%20vidas.>

⁸ Noticias Neo (2024). Programa que impulsa el reciclaje de papel en las escuelas. Recuperado de:

<https://www.noticiasneo.com/articles/2024/06/03/programa-que-impulsa-el-reciclaje-de-papel-en-las-escuelas>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

- Se facilita a la separación y reciclaje de materiales;
- Se promueve la cultura sobre el cuidado, la conservación y protección del medio ambiente entre la comunidad escolar;
- Recomendaciones para el reciclaje de útiles.

Por lo que se refiere al uso de papel, la Promotora de un Mejor Entorno social y Ambiental (PROMESA)⁹, empresa especializada en la educación ambiental y la recolección y reciclaje de residuos, entre ellos, el papel, afirma lo siguiente¹⁰:

- Cada alumno de educación básica genera en promedio 12 kilogramos de papel en cada ciclo escolar.
- Anualmente, en México se desechan 2.5 millones de toneladas de papel y cartón.

Con los datos antes mencionados, se presenta un ejercicio sobre la cantidad de papel que utilizaron los alumnos en educación básica en el ciclo escolar 2023-2024, del cual se obtuvo lo siguiente:

Nivel educativo	Alumnos inscritos	Papel utilizado Toneladas
Preescolar	278,636	3,343.632
Primaria	896,167	10,754.004
Secundaria	417,356	5,008.272

De lo anterior se advierte que, en lo referente al uso de papel, es en los centros escolares donde prevalece un elevado uso de papel, es por ello que resulta urgente y necesario que, además de promover acciones orientadas a la reducción del uso, se promueva el uso responsable de éste, su recolección, reciclaje y reutilización para lograr así un impacto positivo en nuestras comunidades.

6. Propuesta Legislativa

De lo expuesto hasta este momento, es que surge la propuesta que en esta ocasión someto a la amable consideración de esta Honorable Asamblea, la cual consiste en adicionar la fracción VIII, del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de establecer como parte de los fines de la educación que imparta el Estado, fomentar entre los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso

⁹ Grupo PROMESA (2025). Consultado en:
<https://grupopromesa.mx/>

¹⁰ Ibid.



GOBIERNO
DE JALISCO

P-O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; y la adopción de prácticas sostenibles y sustentables. Para ello, será obligatorio que se evite fomentar entre la comunidad escolar, el uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas; privilegiando el uso de materiales biodegradables y reciclables, así como también para promover el emprendimiento de campañas para la recolección y reciclaje de papel, en los centros educativos, al final de cada ciclo escolar.

A continuación, se presenta una tabla comparativa que muestra la adición que se propone:

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 13. La educación impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines: I a la VII...	Artículo 13. La educación impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines: I a la VII...
Adición	VIII. Fomentar entre los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, lo siguiente: a) Una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; y la adopción de prácticas sostenibles y sustentables; b) La erradicación de la práctica del uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas en los centros escolares correspondientes al nivel de educación básica, privilegiando para tal fin, el uso de materiales reciclables y biodegradables; y c) Campañas para la recolección y reciclaje de papel, en los escolares correspondientes al nivel de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

	<i>educación básica al concluir el ciclo escolar que corresponda.</i>
--	---

Una vez expresado lo anterior, se tiene que, las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse la propuesta que en esta ocasión presento, se tiene lo siguiente:

- **Aspecto jurídico:** *Se establece en la legislación estatal en materia educativa, que uno de los fines de la educación que imparta el Estado, será fomentar entre los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; y la adopción de prácticas sostenibles y sustentables. Para ello, será obligatorio que se evite fomentar entre la comunidad escolar, el uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas, privilegiando el uso de materiales biodegradables y reciclables; dando lugar así al emprendimiento de campañas para la recolección y reciclaje de papel, en los centros educativos, al final de cada ciclo escolar.*
- **Aspecto económico.** *La eventual aprobación de la propuesta que en esta ocasión presenta, no representa afectación negativa alguna en el ámbito económico, por el contrario, esta medida representará, para los padres de familia y/o tutores, beneficios económicos ya que se pondrá fin a la dañina costumbre que representa para nuestro medio ambiente, la compra de papel adicional y plástico para el forrado de libretas, libro y cuadernos de los alumnos, en cada ciclo escolar.*
- **Aspecto Social.** *La propuesta va orientada no solo a reducir el uso de papel y plástico al inicio del ciclo escolar, sino también, llevar a cabo campañas de recolección y reciclaje de papel al concluir cada ciclo escolar, acciones con las que se fomenta el uso responsable de los recursos y se posterior aprovechamiento.*
- **Aspecto Presupuestal.** *Sin afectación alguna ante la eventual aprobación de dicha propuesta.*

7. Acciones legislativas a nivel local

Es importante mencionar que durante la investigación del tema que dio lugar a la propuesta de adición que en esta ocasión someto a la consideración de la H. Asamblea, se detectó que ésta no es inédita, dado que este tipo de iniciativas ha sido promovida en otras entidades del país, incluso en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, resultado que es en el estado de San Luis Potosí se encuentran plenamente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

vigentes disposiciones relacionas con las que en esta ocasión son materia de la presente iniciativa.

A continuación, se presenta una lista de las entidades federativas que han promovido acciones similares al tema que se aborda en esta propuesta:

- *San Luis Potosí 2023¹¹*
- *Congreso del Estado de Tamaulipas (2023)¹²*
- *Congreso del Estado de Puebla 2022¹³*
- *Oaxaca, en el año 2020¹⁴*
- *Mérida Yucatán, en el año de 2019¹⁵*
- *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el año 2019¹⁶*

Finalmente, es importante mencionar que, esta propuesta legislativa, estará acompañada de dos propuestas similares, que abordan la problemática planteada, las cuales consisten en lo siguiente:

- *Iniciativa de Acuerdo Legislativo que envía atento y respetuoso exhorto a los congresos locales del país, incluido el Congreso de la Ciudad de México, con excepción del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para fomentar una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; evitando fomentar entre la comunidad escolar, el uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas; dando lugar así al emprendimiento de campañas para la recolección y reciclaje de papel, en los centros educativos, al final de cada ciclo escolar; e*

¹¹ Nmás (2023). Prohibirán Forro de Plástico en Libros y Cuadernos en SLP. Consultado en:

<https://www.nmas.com.mx/estados/escuelas-de-san-luis-potosi-prohibiran-forro-de-plastico-en-libros-y-cuadernos/>

¹² Milenio (2023). En Tamaulipas analizan iniciativa para evitar uso del plástico para forrar cuadernos. Consultado en:

<https://www.milenio.com/politica/congreso/tamaulipas-promueven-evitar-plastico-forrar-cuadernos>

¹³ Congreso del estado de Puebla (2022). Iniciativa de Decreto que reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla. Consultado en:

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=16998:iniciativa-de-decreto-que-reforma-la-fracci%C3%B3n-v-y-se-adiciona-la-fracci%C3%B3n-vi-al-art%C3%ADculo-11-de-la-ley-de-educaci%C3%B3n-del-estado-de-puebla

¹⁴ Congreso del Estado de Oaxaca (2020). Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la actual Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Consultado en:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/1822.pdf>

¹⁵ Desde el balcón (2019). Acabarían con forros de plástico en libros de texto. Consultado en:

<https://www.desdeelbalcon.com/balcon/acabarian-con-forros-plasticos-en-libros-de-texto/>

¹⁶ Pelnilunia (2019). Se presenta iniciativa para eliminar plástico en forros de libros de texto gratuito. Consultado en:

<https://plenilunia.com/escuela-para-padres/se-presenta-iniciativa-para-eliminar-plastico-en-forros-de-libros-de-texto-gratuito/66902/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

- *Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII Bis del artículo 15 de la Ley General de Educación.*

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Único. Se adiciona la fracción VIII, del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.:

I a la VII...

VIII. Fomentar entre los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, lo siguiente:

- d) Una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; y la adopción de prácticas sostenibles y sustentables;*
- e) La erradicación de la práctica del uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas en los centros escolares correspondientes al nivel de educación básica, privilegiando para tal fin, el uso de materiales reciclables y biodegradables; y*
- f) Campañas para la recolección y reciclaje de papel, en los escolares correspondientes al nivel de educación básica al concluir el ciclo escolar que corresponda.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los incisos a) y c) de la fracción VIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

*SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, entrarán en vigor en el ciclo escolar 2026-2027, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
(sic)*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

IV. Dentro del término legal que para tal efecto se considera, en cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, la iniciativa no recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

a) Conforme a lo señalado por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 135, numeral 1, fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la diputada Yussara Elizabeth Canales González acredita tener facultad para presentar la iniciativa de ley registrada con número de INFOLEJ 1352-LXIV.

b) El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en materia de la iniciativa presentada acorde a lo señalado por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, tiene competencia para dictaminar sobre los asuntos turnados por la asamblea y la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. a la IV. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

Motivos legales por los que se actualizan los preceptos señalados, acreditando la facultad de la autora de la iniciativa para presentarla, la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar en la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada para el Congreso de la Unión, y la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

II. Antes de continuar con el análisis de la procedencia material de la iniciativa, esta comisión considera necesario pronunciarse en relación con un de un error de técnica legislativa mediante el cual se eliminaron las fracciones VIII, IX y X, del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para que sean recuperadas y posteriormente proceder con dicho análisis.

En relación con lo antes señalado, se estima que dicho error debe corregirse mediante la recuperación de las fracciones eliminadas, con apego a lo señalado por el artículo 163, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece el principio de regularización como se puede observar en la transcripción:

Artículo 163.

1. Son principios en la aplicación de estas reglas:

I. y II. [...]

III. Regularización: puede realizarse la corrección técnica oportuna de la propuesta normativa en los instrumentos legislativos a utilizarse en la siguiente etapa del proceso legislativo. Lo resaltado es propio.

Dicho lo anterior, del estudio integral de la propuesta y hecho el comparativo de la propuesta de reforma con la redacción actual de la ley, esta comisión encontró que existe una diferencia numeral en cuanto al conjunto de fracciones contenidas por el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco que se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

publicó mediante minuta de decreto 27909/LXII/20¹⁷, el cual contiene de la fracción I, a la fracción X, como se muestra en la transcripción:

Fines de la educación

Artículo 13. La educación impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el respeto por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los

¹⁷ <https://infolej.congresoal.gob.mx/documentos/estados/112473.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Jalisco;

VIII. Inculcar el respeto por el medio ambiente, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del estado de Jalisco; y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del estado de Jalisco.

El conjunto de fracciones que actualmente contiene dicho artículo 13, consta únicamente de la fracción I, a la fracción VII, por lo que, adicional al estudio de la propuesta de la iniciativa que se dictamina, esta comisión realizó un análisis para determinar el motivo de dicha diferencia.

Una vez llevado a cabo el análisis, se encontró que el error de técnica legislativa sucedió durante la aprobación de la minuta de decreto número 28849/LXIII/22¹⁸, que entre otras acciones, reformó la fracción V, del artículo 13, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, lo anterior se deduce dado que, el Dictamen de Ley¹⁹ que da origen a dicha minuta no se pronuncia respecto de reforma, adición o derogación que recaiga a las fracciones VIII, IX y X, sin

¹⁸ <https://infolej.congresoal.gob.mx/documentos/estados/136183.pdf>

¹⁹ [136123.pdf](#)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

embargo, en su decreto y a su vez en la minuta antes señalada se omitió conservar dichas fracciones VIII, IX y X, como se muestra en la transcripción:

Artículo 13. *La educación impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines:*

I. a la IV. (...)

*V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, **la inteligencia emocional**, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;*

VI. a la VII. (...) Lo resaltado es propio para visualizar la reforma que originó la minuta, así como el error de técnica legislativa señalado, al no conservar las fracciones VIII, IX y X.

Esta comisión también encuentra que, ni con anterioridad ni con posterioridad a la aprobación de dicha minuta de decreto número 28849/LXIII/22, exista diversa minuta de decreto que contenga reforma ni derogación de las fracciones, VIII, IX y X del artículo 13, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Así mismo, esta comisión considera que, dados los hechos narrados, la recuperación de las fracciones VIII, IX y X, del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, no encuadra en los supuestos establecidos para utilizar los instrumentos de corrección señalados por el artículo 252, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que se transcribe:

Artículo 252.

1. Los instrumentos legislativos contingentes son complementarios al proceso legislativo central y constituyen herramientas para expresar diferendos con los principales, por cuestión de opinión o por errores en el texto normativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

2. Los instrumentos legislativos contingentes se dividen en:

I. Instrumentos de disenso, que son:

- a) El voto particular; y*
- b) La modificación parlamentaria.*

II. Instrumentos de corrección, que son:

- a) La aclaración de error; y**
- b) La fe de erratas.**

Es por lo que esta comisión encuentra necesario que, además a efecto de adentrarse en el estudio y dictaminación de la reforma propuesta a la fracción VIII, es necesario que el artículo 13 regularice su redacción original incluyendo las fracciones VIII, IX y X, publicadas mediante minuta de decreto 27909/LXII/20²⁰

III. Por lo que ve a la procedencia material de la iniciativa, se tiene por satisfecha debido a lo siguiente:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa, en virtud de que la propuesta es acorde con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, las normas civiles establecidas en los marcos jurídicos local, federal e internacional; así como con las políticas públicas en materia de Educación en Cultura Ambiental en el Estado de Jalisco.

Específicamente la Constitución local, en su artículo 15, fracción V, primer párrafo y fracción VII, primer párrafo, establece la pauta para la viabilidad jurídica en materia de Educación en Cultura Ambiental, como se muestra en la transcripción siguiente:

Artículo 15.- [...]

I. a la IV. [...]

²⁰ <https://infolej.congresoajalisco.gob.mx/documentos/estados/112473.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. **Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental;** y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la materia.

[...]

[...]

VI. [...]

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, **con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.** El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

VIII. a la X. [...]

b) Queda satisfecha la necesidad de la propuesta, en virtud de lo planteado por la autora de la iniciativa en cuanto a la necesidad de que los educandos reciban Educación en Cultura Ambiental con el objeto de cambiar el paradigma de la cantidad de material utilizado anualmente por educandos en el nivel de educación básica, por prácticas basadas en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

En el mismo sentido, considera importante resaltar el concepto "cultura ambiental", su finalidad en la educación y su impacto en la sociedad,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

para lo cual es importante traer lo vertido en el artículo denominado, *"Cultura ambiental sostenible en la educación"*²¹, publicado por la Universidad del Cono Sur de las Américas, a través de la plataforma Scielo, que guarda estrecha relación con el presente dictamen, dado que, tiene como propósito: *"identificar las aproximaciones teóricas sobre las dimensiones de la cultura ambiental en la educación para conocer su influencia sobre la sostenibilidad, dando respuesta a la pregunta: ¿Qué dimensiones de la cultura ambiental de los estudiantes permiten conocer su influencia con la sostenibilidad educativa?"*.(sic) Lo resaltado es propio.

El artículo señala que, para obtener los resultados, se llevó a cabo la revisión de 50 artículos científicos, comprendidos de 2018 a 2022, y que versan sobre definiciones, resultados, impactos de estudios sobre cultura ambiental y su influencia con la sostenibilidad.

Los resultados de dicha revisión muestran: ***"abordaje desde tres dimensiones: conceptual, institucional y pedagógica, las cuales permiten conocer la influencia que tiene la cultura ambiental en la educación sobre la sostenibilidad aclarando el camino a seguir para trabajar el mejoramiento de la cultura ambiental desde las instituciones educativas."*** (sic) Lo resaltado es propio.

En ese sentido, a continuación, se transcribe una tabla que muestra los resultados desde la dimensión conceptual que nos muestra la posición del concepto en la educación, dimensión institucional que nos refiere la participación de las instituciones educativas y la dimensión pedagógica que se dirige al proceso educativo:

Dimensiones	Investigadores	Título	Revista / indexación con base de datos	Aporte
Conceptual	Pérez et al. (2021)	Environmental citizenship education through the doñana,	Sustainability Scopus	Formar una cultura ambientalmente sostenible implica la implementación de un currículo que permita

²¹ https://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2409-87522022000200112#B53



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

		biodiversity and culture program		desarrollar desde las escuelas capacidades y competencias con dominio en conocimientos ecológicos acompañados de una escala de valores ambientales que garanticen el desarrollo sostenible de una sociedad, y puedan generar una economía sustentablemente ecológica que no permita desequilibrar el cuidado del medio ambiente con el desarrollo de la sociedad.
	Beltran & Romero-Riaño, (2020)	Juegos y gamificación para el desarrollo la conciencia ambiental : una revisión bibliométrica	Prisma Social Scopus	Las instituciones educativas, son las responsables del conocimiento ambiental, que priorice el desarrollo del pensamiento crítico de los ciudadanos, donde los pequeños cambios del comportamiento y actitudes cotidianas, repercutan sobre su bienestar individual y colectivo.
	Jiménez-de-Aliaga et al. (2020)	Estudio transversal de la cultura ambiental y la salud ocupacional de recicladores informales de Lima, Perú.	Medwave Ebsco	Se denomina cultura ambiental a la interacción constante de las personas con la naturaleza donde ponen en juego en cada una de sus actividades sus creencias, actitudes, conocimientos y valores que pueden beneficiar o perjudicar al medio ambiente que les rodea.
	Kryukova et al. (2021)	Forming students' environmental culture: modern educational approaches and technologies.	Journal of Advanced Pharmacy Education and Research. Scopus	El desarrollo de la cultura ambiental está relacionado con el mundo globalizado de la actualidad, donde la información y la tecnología avanza muy de prisa y la convivencia con el medio ambiente se va transformando a medida que este proceso avanza, por ello, cada persona es responsable de la conservación de sus tradiciones subjetivas e identidades culturales y de sus valores ambientales que el mismo mundo moderno lo exige, donde todos son llamados a forjar un mundo ecológico humanizado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

	Torres et al. (2021)	Intercultural competence and globalization, a reflection on ethical education	Revista de Filosofía (Venezuela) Scopus	Con la globalización, los seres humanos están expuestos a una diversidad de nuevas expresiones culturales, diferentes a las propias. Existen diversas formas de sentir y vivir la cultura y todas conllevan a la comprensión de sus manifestaciones, para respetarlas, aprender de ellas y fomentar a través del diálogo intercultural, un aprendizaje que contribuya a la convivencia en la diversidad desde las instituciones educativas como parte de su responsabilidad social en ejercicio con el medio ambiente
	Hernández-Castilla et al. (2020), Scharenberg et al. (2021)	Sustainable development goals, a challenge for school and school leadership. Development of students' sustainability competencies: Do teachers make a difference?	Profesorado Ebsco Sustainability Scopus	La cultura ambiental es un aspecto conceptual presente en la operacionalización del cuidado oportuno del medio ambiente y la relación con el desarrollo sostenible para la sociedad. La Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) contribuye a la mejora del pensamiento crítico, la capacidad de ser empáticos y acciones para la formación de la criticidad, competitividad en sostenibilidad y un compromiso dinámico que busque el progreso sostenible en la educación en el ámbito social, económico, ecológico y cultural, tanto a nivel local como global.
	María & Flandoli (2020)	The role of gamification in the environmental awareness: a bibliometric review intellectual structure evolution	Prisma Social Scopus	Resulta importante la intervención del sector educación en el desarrollo de una cultura ambiental que forme parte del accionar del ser humano, dado que las instituciones educativas, son las responsables del conocimiento ambiental, que priorice el desarrollo del pensamiento crítico de los ciudadanos, donde los pequeños cambios del comportamiento y actitudes cotidianas, repercutan sobre



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

				su bienestar individual y colectivo.
Institucional	Weber et al. (2021)	Teaching sustainability as complex systems approach: a sustainable development goals workshop	International Journal of Sustainability in Higher Education Scopus	La problemática ambiental actual es compleja en medio de los desafíos que tiene que enfrentar la sociedad actual, ellos aseguran que la crisis ambiental se encuentra latente hoy más que nunca en la sociedad, por ello se deben integrar los sistemas para poder frenarla y crear una conciencia ambiental en todos los ciudadanos. Cuidar el planeta para las futuras generaciones implica trabajar desde las escuelas con actividades que se proyecten a la creación de una real democracia y emancipación ciudadana hacia el cambio colectivo del futuro.
	Momete & Momete (2021)	Map and track the performance in education for sustainable development across the european union. Map and track the performance in education for sustainable development across the european union.	Sustainability Scopus	Gracias a la resiliencia del planeta, no hay mayores males, pero es importante que todos los seres humanos y organizaciones unan esfuerzos para poder lograr y concretizar los objetivos de desarrollo sostenible, revertiendo los daños ocasionados a la naturaleza
	Díaz & Ledesma, (2021)	Conciencia ambiental en contextos de emergencia sanitaria covid-19	Revista Venezolana de Gerencia. Scopus	Resulta provechoso la mejora de una cultura ambiental en todas las organizaciones humanas , ya que éstas, según la teoría del ecosistema social, están conformadas por cuatro áreas primordiales: población, medio ambiente, organización social y tecnología; que a su vez se encuentran conectadas; y si una de ellas sufre un cambio, directamente afectará a las otras; entendiéndose que todas las organizaciones en sus diversas interacciones pueden generar respuestas positivas o negativas en la solución de los problemas medioambientales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

	Celi (2021).	Plan de acción para fortalecer la cultura ambiental desde el gobierno local del distrito de Sullana, 2020	Repositorio Institucional UCV Ebsco	Para generar una educación ambiental con una cultura de sostenibilidad se deben encaminar acciones concretas, desde las instituciones educativas, donde los estudiantes: comuniquen su comprensión sobre los conocimientos relacionados al cuidado del medio ambiente, plantean afirmaciones o conjeturas respecto al conservacionismo y protección del medio ambiente, identifiquen la realidad del medio ambiente y sobre todo comprendan el proceso histórico que se ha llevado al deterioro que se percibe en la actualidad. Fortalecer la conciencia ambiental desde las instituciones educativas debe ir más allá de lo nuevo convirtiéndose en un tema prioritario de la educación y convivencia de los ciudadanos. La cultura ambiental podrá ser medida con cuatro dimensiones: los estilos de vida, las prácticas ambientales, los valores y los conocimientos.
Pedagógica	Karpan et al. (2020).	Conceptual principles of education for sustainable development	European Journal of Sustainable Development Scopus	Los fundamentos pedagógicos que explican el proceso de transversalidad aplicables en el proceso educativo bajo el paradigma ambientalista permiten determinar el impacto que tiene el desarrollo de la cultura ambiental en la transformación de la problemática ambiental; a través de metodologías participativas y el desarrollo de proyectos educativos ambientales. La educación tiene el objetivo de formar integralmente al estudiante, por lo que el aprendizaje de los estudiantes se realiza bajo el enfoque de competencias que buscan prepararlos para la vida donde puedan hacer frente a diferentes situaciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

				complejas y dirigirlos hacia la humanización y culturalización ambiental que busquen el desarrollo sostenible para la sociedad, a través del desarrollo del pensamiento crítico, una visión del mundo medioambiental, enfoques del valor subjetivo del medio ambiente y los valores ecoculturales.
	Machimapero (2021)	Innovating local-related learning content of environmental education for klong roi sai communities in bandon bay area.	Kasetsart Journal of Social Sciences Scopus	La educación debe centrar su atención en el estudiante y apostar por el logro de aprendizajes significativos a lo largo de su proceso educativo, resulta indispensable innovar constantemente en el proceso de enseñanza-aprendizaje para poder lograr este fin, considerando los tres niveles presentes en el proceso de innovación, como lo es la percepción, comprensión y transformación; al producirse este último, permite que los estudiantes modifiquen comportamientos, valores y actitudes frente al cuidado y conservación de su ambiente.
	Szczepankiewicz et al. (2021)	A conceptual model for developing climate education in sustainability management education system	Sustainability Scopus	Manifiesta que para obtener resultados óptimos en el proceso educativo es importante tener en cuenta la participación conjunta de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, directivos, administrativos, padres de familia) y otras instituciones locales, de manera que se transmita articuladamente los conocimientos, capacidades, actitudes y valores para que los niños puedan ser preparados eficazmente en la toma de sus decisiones y enfrente sus necesidades medioambientales que el mundo actual exige.
	Rengifo et al. (2020)	Ecoalfabetización y gamificación para la construcción de	Revista Mexicana de Investigación	Integrar la ecoalfabetización de los estudiantes que permita reconocer los ecosistemas, implica comprender y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

		cultura ambiental feco como estudio de caso	Educativa Scopus	conocer el lugar donde vive, sus actividades ecoambientales que rigen sobre su comunidad y el impacto global que tienen; y, a partir de ello emprender acciones de protección ambiental que conlleve al desarrollo sostenible sensibilizando las actitudes y conocimientos ambientales, sin dejar de lado los intereses y necesidades que actualmente predomina en las instituciones educativas como lo es el uso de aparatos electrónicos que surgió con la educación virtual, producto de la pandemia de la COVID-19 y que, a manera de juegos tenga un abordaje de problemas ambientales del contexto sociocultural del niño donde se construya progresivamente su cultura ambiental.
	Bello et al. (2021)	Climate change in high school. Pedagogical contributions to its approach	Enseñanza de Las Ciencias Scopus	Las instituciones educativas deben promover estrategias de aprendizaje social, como pasantías, visitas guiadas, talleres y otros, que respondan a una programación curricular institucional y que permitan vincular los conocimientos de carácter científico con la práctica individual o colectiva del estudiante hacia el respeto y cuidado del medio ambiente como parte de su cultura, mitigando los impactos negativos del cambio climático, efecto invernadero y la problemática ambiental en su conjunto sobre medio ambiente.

Finalmente, los autores Nohemy Campoverde Robledo y Juan Pedro Solplapuco Montalvo concluyen lo siguiente: “Al realizar una revisión bibliográfica en bases de datos sobre cultura ambiental en la educación para una sostenibilidad, se puede comprobar que son muchas las aproximaciones teóricas que abordan el tema, desde distintos contextos y dimensiones, lo que ha permitido clasificar los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

estudios en tres dimensiones, **permitiendo orientar la educación ambiental hacia la transformación de la relación del hombre con la naturaleza, atendiendo los resultados del modelo de desarrollo sostenible, puesto que la sostenibilidad es el camino que se debe recorrer para alcanzar una calidad de vida en forma global.**

La cultura ambiental es la principal característica abordada con la educación ambiental para la sustentabilidad, ya que ambas tendencias permiten el enriquecimiento del conocimiento educativo ambiental que hacen reconocer al ser humano el protagonismo que tiene en el manejo y conservación de los recursos presentes en el ecosistema y asumir su responsabilidad en los impactos medioambientales a nivel local, regional o mundial; por lo que la cultura ambiental resulta fundamentalmente influyente en la sustentabilidad educativa.(sic) Lo resaltado es propio.

c) Esta comisión considera que es conveniente adicionar a la ley los conceptos "Cultura Ambiental", "Sustentabilidad" y "Manejo Integral de Residuos", como fines de la educación en Jalisco, dado que, la protección del medio ambiente, desde un enfoque cultural implica que su implementación sea a través de la participación individual y colectiva, en este caso, que la comunidad escolar participe a través de la promoción de prácticas sostenibles y sustentables, dirigidas al cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica y de los recursos naturales.

Al respecto se considera la conclusión de Blanca Estela Acevedo, Eduardo Meza y Rosalva Enciso, en su artículo "*Educación y cultura ambiental, binomio trascendente para el desarrollo local*", en el que revisan literatura sobre investigaciones acerca de la importancia de la educación ambiental para la transformación de la cultura y su trascendencia para lograr un desarrollo local sustentable: "... las coincidencias **permiten concluir que la educación ambiental juega un papel importante como instrumento de transformación social para la generación de cambios de actitud, creencias y valores, estimulando así la conciencia de las personas respecto a la conservación y uso sustentable del medio ambiente.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental. INFOLEJ 1352-LXIV

*Sin embargo, se requiere del apoyo interdisciplinar para la solución de los problemas socio-ambientales actuales y asegurar el progreso tanto social como económico. **Esto se puede lograr solo con la participación de todos los actores locales públicos y privados para impulsar las estrategias y políticas de desarrollo local.***

En el mismo sentido, en relación al "Manejo y Gestión Integral de Residuos", se considera que, su promoción es pertinente ambientalmente y económicamente, frente a la producción de residuos sólidos que se tiene actualmente en Jalisco, por lo que se toma como referencia lo que señala el artículo "Cultura de Reciclaje en México: La Educación Ambiental"²², que se encuentra publicado en el Repositorio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Boletín Científico INVESTIGIUM de la Escuela superior de Tizayuca, el cual señala lo siguiente:

"Hablar de educación ambiental y de la creación de una cultura de reciclaje va más allá de la educación tradicional en un salón de clases. Si se hace referencia al simple proceso de impartir el conocimiento y expandirlo, debe considerarse que es necesario relacionar la contaminación ambiental con el ser humano y su entorno inmediato, y propiciar acciones que contribuyan a tomar conciencia real sobre las diferentes alternativas de apoyo a la conservación de su medio y su sustentabilidad, de tal forma que se eliminen las alteraciones en las cadenas alimenticias y se mantenga la calidad de vida.

No obstante que el reciclaje se ha convertido en un hábito consciente y el apoyo para su práctica proviene de campañas, programas gubernamentales e incluso de iniciativas pedagógicas, se hace necesario ampliar la información acerca de sus beneficios e incidir con mayor fuerza en los procesos educativos de la población desde los niveles básicos, dado que el impacto que se genera en los estudiantes alcanza sus hogares y a la sociedad en general.

²² <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/investigium/article/view/5561>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

Se considera que si se inculca una cultura ambientalista desde edades tempranas, se estará empezando la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con el medio ambiente, dando lugar a que las leyes, normas y reglamentos emitidos para la regulación en el manejo de residuos sólidos y la reutilización de materiales actúen como guías orientadoras de las prácticas de la sociedad y las empresas, no como elementos punitivos para sancionar comportamientos y prácticas no adecuadas que perjudican tanto al medioambiente como a la salud humana.

Si bien las instituciones educativas en México todavía no son sujetos obligados a la adhesión de modelos de educación ambiental como en otros países, es claro que en los estudiantes de diferentes niveles se está empezando a propiciar el desarrollo de una conciencia ecológica, para mitigar los efectos del cambio climático, la contaminación y el deterioro medioambiental, a través de esquemas que promueven acciones para el restablecimiento del equilibrio ecológico." (sic) Lo resaltado es propio.

IV. En relación con la redacción de la fracción VIII, se considera que el objeto es jurídicamente adecuado, sin perjuicio de que esta comisión propone un ajuste en la redacción, a efecto de que la norma sea clara, precisa y concisa sumando los conceptos de "Cultura Ambiental", "Gestión Integral de Residuos" y "Sustentable", los cuales engloban el objetivo de fondo propuesto por la autora de la iniciativa, propiciando unidad con la redacción establecida en diversos artículos de la ley que se dictamina y del marco jurídico estatal que versa sobre la materia, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO					
PUBLICACIÓN MINUTA DE DECRETO 27909/LXII/20			DICE		DEBE DECIR
<i>Fines de la educación</i>					<i>Fines de la educación</i>
Artículo	13.	La	Artículo	13.	La
educación			educación		educación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines: I. a la VII. [...] VIII. Inculcar el respeto por el medio ambiente, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático; IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Jalisco; y X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del estado de Jalisco.	impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines: I. a la VII. [...] VIII. Fomentar entre los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, lo siguiente: a) Una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; y la adopción de prácticas sostenibles y sustentables;	impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines: a la VII. [...] VIII. Fomentar una cultura ambiental basada en la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales y los residuos, el desarrollo sostenible, sustentable y resiliente frente al cambio climático; IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Jalisco; y X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del estado de Jalisco.
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

	b) La erradicación de la práctica del uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas en los centros escolares correspondientes al nivel de educación básica, privilegiando para tal fin, el uso de materiales reciclables y biodegradables; y c) Campañas para la recolección y reciclaje de papel, en los escolares correspondientes al nivel de educación básica al concluir el ciclo escolar que corresponda.	
--	--	--

En el mismo sentido, en la redacción a los transitorios se considera realizar modificaciones en el sentido que se muestra a continuación:

Por lo que ve al PRIMERO, se propone quedar como ÚNICO, dado que, con origen en la modificación planteada en la redacción de la reforma al artículo 13, en el que se omiten los incisos, el transitorio deberá quedar en sentido de que la vigencia de la totalidad de la reforma sea al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, y la autoridad educativa encargada de la educación en la entidad será quien determine los momentos y las acciones que ha de ejecutar, todo conforme a la planeación educativa y la suficiencia presupuestal disponible.

Con relación al SEGUNDO, esta comisión estima omitir su publicación,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

dado que, con origen en la modificación planteada en la redacción de la reforma al artículo 13, en el que se omiten los incisos, el transitorio segundo queda sin efecto, motivo por el que se propone la redacción como se muestra en la tabla siguiente:

TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los incisos a) y c) de la fracción VIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".
SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, entrarán en vigor en el ciclo escolar 2026-2027, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	

IV. En lo concerniente al impacto presupuestal con motivo de la reforma que se plantea, se advierte que no se requerirá erogación económica para materializarse, dado que, la reforma inserta nuevos conceptos a la ley sin ordenar acciones específicas que impacten de manera presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 102, 104, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Fines de la educación

Artículo 13. La educación impartida en el estado de Jalisco persigue los siguientes fines:

I. a la VII. [...]

VIII. Fomentar una cultura ambiental basada en la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales y los residuos, el desarrollo sostenible, sustentable y resiliente frente al cambio climático.

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del estado de Jalisco; y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 8 de julio de 2026
La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Diputado Edgar Enrique Velázquez González
Presidente



**Dictamen de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de Educación en Cultura Ambiental.
INFOLEJ 1352-LXIV**

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**


Diputada Ana Fernanda
Hernández Sanmiguel
Secretaria


Diputado Miguel de la Rosa
Figueroa
Vocal


Diputada Verónica Magdalena
Jiménez Vázquez
Vocal


Diputado Cesar Octavio
Madrigal Díaz
Vocal

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE JALISCO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN CULTURA AMBIENTAL.
INFOLEJ 1352-LXIV**